SENADO **SECRETARIA** SECRETARIA DE COMISIONES	XLIIa. LEGISLATURA Primer Período
	CARPETA N° 357 de 1985
COMISION DE HACIENDA	DISTRIBUIDO N° 485 de 1985
	REFERENCIAS
Octubre de 1985	

REFINANCIACION DE LA DEUDA INTERNA

Versión taquigráfica -sin corregir- de la exposición realizada por el Equipo Económico de Gobierno el día 30 de mayo de 1985

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, queda abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 23)

La Comisión fue citada para considerar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo que se refiere a refinanciación de deudas de empresas que desarrollen su actividad en los sectores agropecuario, industrial, comercial o de servicios.

Cedemos el uso de la palabra al señor Ministro de Economía y Finanzas.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente: debo señalar que, en términos generales, el proyecto que presenta el Poder Ejecutivo responde al espíritu que habíamos manifestado en anteriores oportunidades en que concurrimos a esta Comisión, en el sentido de buscar una solución al tema del sobreendeudamiento que afecta al sector privado, que cubra en la forma más amplia posible la gran diversidad de casos que se plantean no sólo en el sector agropecuario sino en el sector industrial, sin dejar de lado al sector de comercio y servicios. Se trata de casos que, en general, difieren mucho unos de otros, ya sea por la magnitud del endeudamiento, por la forma en que se incurrió en éste, por la estructura de la deuda, por la composición de monedas y por la propia situación que actualmente atraviesa la unidad productiva desde el punto de vista económico, además de los aspectos financieros.

Esta diversidad ha llevado a que en el proyecto de ley el Poder Ejecutivo procura contemplar los aspectos que juzga esenciales, aquellos que requieren una intervención preceptiva del órgano legislativo. Además, lo hemos enriquecido desde alguna oportunidad anterior en que concurrimos a esta Comisión, precisando un poco más los lineamientos generales y criterios a que deberá sujetarse la refinanciación que instrumentará el Poder Ejecutivo y el Banco Central. Como ya hemos señalado -en alguna otra ocasión y a efectos de contemplar esa diversidad que muestra la realidad sin encasillarnos en fórmulas rígidas que, en último término, sean un obstáculo al buen éxito que todos deseamos de esta refinanciación al sector real de la economía, hemos concebido un esquema con flexibilidad que deja librado a la instancia de la reglamentación la determinación específica de criterios de viabilidad, la identificación de criterios relativos a la solvencia y a la liquidez de las empresas, así como criterios que hacen al grado de endeudamiento, particu-

lz

25x

larmente en el sector agropecuario, y que contemplan situaciones distintas según se trate de explotaciones exclusivamente ganaderas, agrícola-ganaderas, o lecheras.

Por lo tanto, el proyecto establece en su primer artículo elementos esenciales como ser el carácter obligatorio para la refinanciación de las deudas que al 30 de junio de 1983 mantengan con instituciones financieras las empresas que desarrollan su actividad en los sectores agropecuario, industrial, comercial o de servicios. La fecha seleccionada cubre con cierta amplitud el período crítico que culmina con el abandono del tipo de cambio preanunciado, a fines de noviembre de 1982. Por lo tanto, tenemos la certeza de que con esa fecha contemplamos la totalidad de las situaciones de sobreendeudamiento que derivaron de la política practicada en aquel período.

El artículo 2º del proyecto señala que la refinanciación debe contemplar algunos aspectos que se enumeran. En primer término: "Un tratamiento preferencial a los pequeños productores agropecuarios o industriales". En segundo lugar, "Un criterio selectivo basado en prioridades sectoriales y en la viabilidad de las empresas". En tercer término, establece que los plazos estarán en función de las prioridades y requerimientos sectoriales, que no son siempre los mismos y podrán llegar hasta un máximo de diez años. Sin embargo, se establece una excepción a este tope para los casos en que la Oficina de Reestructuración Financiera estime necesario excederlo y cuando se den determinadas condicionantes, como, por ejemplo, que la empresa deudora reciba aportes de capital de sus titulares, se fusione con otra empresa o, de alguna forma, haya algún elemento que coadyuve a la viabilidad de la empresa. En ese caso, el plazo de 10 años podrá ser excedido, a efectos de lograr una reestructuración.

Finalmente, se hace referencia a la posibilidad de arbitrar plazos de gracia de hasta dos años, que también podrán completarse con un sistema de amortización creciente de capital, partiendo de porcentajes mínimos durante el primer año. La idea de este criterio de amortización creciente es, precisamente, evitar que luego de un período de gracia el deudor enfrente una valla insalvable, al tener que abordar la primera amortización. Se crea una especie de pendiente suave en los compromisos del servicio de la deuda para las empresas, de tal forma que durante tres o cuatro años puedan asentarse, consolidarse y enfrentar pagos más altos en la etapa final de la refinanciación.

Además, sostenemos que lo que preocupa es el sobreendeuda-

miento y no el monto total del endeudamiento. Pensamos que el sobreendeudamiento es un concepto relativo, por lo que nosotros a las empresas o a los productores agropecuarios les damos tiempo para que puedan agrandar el establecimiento, hacerlo más productivo y ampliar sus ventas. Ello redunda, en alguna forma, en la reducción de la magnitud del endeudamiento. Quiere decir que el sobreendeudamiento no lo estaríamos solamente combatiendo a través de la reducción del valor absoluto de la deuda, sino que, en términos relativos, un esquema de amortización creciente nos permite ganar algún tiempo. Con esto pretendemos que la deuda se achique relativamente por el aumento de lo que es la capacidad productiva de la empresa en cuestión o del deudor agropecuario involucrado.

En el artículo 3ª, simplemente, se establece la potestad de establecer en forma obligatoria la reliquidación de los intereses de mora, con lo que se pretende contemplar situaciones que se han tornado, para algunos deudores, inabordables por la acumulación, durante períodos, de intereses de mora sumamente altos. Estos han sido aplicados -y es bueno reconocerlo- en algunos casos también por instituciones oficiales. Por esta vía se habilita una reliquidación obligatoria de los mismos, lo que configura una verdadera quita o, lo que podríamos llamar, una expropiación para los acreedores, motivo para lo cual hace falta una norma legislativa.

En el artículo 4ª se consagra que los gastos de tributos judiciales o derivados de las acciones correspondientes, se incluirán en el monto a refinanciar, con lo cual se facilita su cargo por el deudor. No se incluirán los honorarios profesionales, salvo que ellos hubieran sido fijados por sentencia basada en autoridad de cosa juzgada a la fecha de la presente ley.

En este artículo 4ª también se dispone que cuando el deudor dé cumplimiento a los términos de la refinanciación acordada, quedará definitivamente liberado del pago de los honorarios a que se ha hecho referencia, o sea los gastos profesionales. Esto no significa que los profesionales queden desamparados o que no puedan cobrar sus honorarios. Podrán hacer el arreglo consiguiente con la institución financiera por cuenta de la cual han estado actuando. Creemos que con esto se contempla un aspecto muy importante, por cuanto las sumas que a veces se acumulan por concepto de honorarios profesionales son muy importantes y tiene que haber, evidentemente, una contribución de todas las partes a la solución de este problema, sin perjuicio de que el profesional deberá -o podrá hacer- el arreglo correspondiente con su cliente.

lz

En el artículo 5ª simplemente se establece que la refinanciación será instrumentada mediante la suscripción de acuerdo de pago o de nuevo documento de adeudos.

En el artículo 6ª se señala que la refinanciación no apareja rá la extinción de las obligaciones principales existentes, asegurando el cumplimiento de aquellas. También se señala que a partir de la fecha de la suscripción de los acuerdos de pago se interrumpirán todos los plazos legales de caducidad de los documentos de adeudos o títulos valores que se hayan verificado.

En el artículo 7ª se señala que las obligaciones que se hayan contraído por el afianzamiento de las deudas a refinanciar, se mantendrán como fianza de las nuevas obligaciones.

En el artículo 8ª se dispone que las instituciones financieras no podrán exigir a los deudores más garantías que las ya otorgadas.

En el artículo 9ª se crea la Oficina de Reestructuración Financiera, de actuación transitoria, hasta tanto se cree y entre en funcionamiento la Corporación para el Desarrollo, la que tendrá por cometido establecer los términos y condiciones de la eventual refinanciación a otorgar a los deudores cuya situación someta la reglamentación a consideración de la citada Oficina. Esta Oficina se prevé integrada por un Consejo Directivo de siete miembros, compuesto por tres representantes del Poder Ejecutivo,-uno de los cuales lo presidirá-, un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, uno por el Banco Central del Uruguay, uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay y otro por las instituciones financieras privadas. Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, serán facultades de la Oficina que se crea las siguientes: en primer lugar, llevar a cabo todos los actos tendientes a determinar las razones de la iliquidez o insolvencia de las empresas, así como su viabilidad y la prioridad del sector en el cual desarrollan su actividad. En segundo término, exigir nueva integración de capitales, cuando ello resulte conveniente o necesario. En tercer lugar, establecer la prohibición de distribución de utilidades para las empresas asistidas. En cuarto término, disponer la no percepción transitoria de intereses sobre obligaciones de la empresa deudora que se proyecten transformar en capital. En quinto lugar, designar veedores en las empresas deudoras, a efectos de la vigilancia de la gestión. En sexto término, exigir la exhibición de sus registros y estados contables u otros documentos de cualquier clase. En séptimo lugar, practicar toda clase de inspecciones en inmuebles y muebles ocupados a cualquier título por los deudores; y, finalmente, requerir informaciones a terceros pudiendo intimarles su comparecencia ante la Oficina cuando ésta lo considere conveniente.

lz

25x

A juicio del Poder Ejecutivo, la creación de esta oficina aparece como una necesidad ineludible en función de la urgencia que tiene el instrumentar una solución al problema del sobreendeudamiento. La creación de una corporación para el desarrollo, su instrumentación, la realización de su estatuto y su capitalización, son todos aspectos que van a demandar un tiempo considerable, y no se puede aguardar hasta esa instancia. Por lo tanto, es imprescindible comenzar a actuar de inmediato dando solución a este problema, siguiendo las líneas que ya hemos señalado en alguna oportunidad; estableciendo una refinanciación de tipo obligatorio para todos aquellos casos claros en que ésta se pueda realizar y que estén dentro de determinados criterios de viabilidad.

Hay que determinar, a su vez, cuáles son aquellas otras situaciones que no van a merecer ser refinanciadas o reestructuradas en virtud de las características que reviste el deudor y del nivel del endeudamiento y, finalmente, identificar los casos que van a merecer un estudio particularizado para una reestructuración financiera con eventuales capitalizaciones, que son los casos que en una primera instancia estarán a consideración de la Oficina de Reestructuración Financiera y los que posteriormente serán recogidos y manejados por la Corporación para el Desarrollo. En esta forma, evitamos un congestionamiento en un organismo que debe dedicarse muy especial e intensamente a estudiar aquellos casos críticos que requerirán un análisis financiero profundo y un apoyo complementario a una simple extensión de plazos. Así, aliviamos la tarea de este organismo, librándola de todos aquellos casos que puedan tener un tipo de refinanciación automática, que no requerirá un análisis pormenorizado.

SEÑOR CASSINA.- Sin adelantar un juicio de valor sobre la creación de esta oficina y sobre la propuesta para integrar su consejo directivo, desearíamos consultar al señor Ministro acerca del sentido que le da el Poder Ejecutivo a esta propuesta. El consejo se integraría con tres delegados del Poder Ejecutivo además del delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, que naturalmente representa dicho poder, y de los delegados del Banco Central del Uruguay y del Banco de la República Oriental del Uruguay que, en cierta medida, también pueden considerarse delegados del Poder Ejecutivo, en tanto pueden estar representando sus opiniones en la Comisión. Aclaro que no estoy haciendo un análisis crítico, sino que estoy consultando al señor Ministro, por lo cual no me pronuncio al respecto.

Sin perjuicio de la competencia técnica de los integrantes de la delegación del Poder Ejecutivo, me gustaría saber si se

contempla la posibilidad de que haya una representación política.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Precisamente, ese es el propósito de la integración señalada, dado que todo este tema tiene implicancias políticas muy grandes. El propósito es habilitar una representación política en el seno de la Comisión. Inclusive, hemos pensado que a la Comisión, de alguna forma, podría cometérsele el estudio de un proyecto o encargarla de afinar las ideas que los distintos partidos políticos están manejando en términos de un proyecto de corporación para el desarrollo. Si lográramos una adecuada representación, estaríamos frente a una de las vías de solución. Precisamente, tal como lo decía el señor Diputado Cassina, el propósito al designar tres representantes del Poder Ejecutivo además de los delegados de ambos bancos y del Ministerio es habilitar la participación de los sectores políticos.

El artículo 10 establece, simplemente, un mecanismo de implementación que ensambla con la prórroga de las ejecuciones hasta el 20 de julio que recientemente se ha establecido, y que pretende extender en forma calificada, la protección más allá de esa fecha. La idea que existe es la siguiente: al 21 de julio habrá un primer hecho que será conocido; se sabrá quiénes son los que de alguna manera han manifestado su voluntad de acogerse al régimen de la refinanciación, al margen de que hayan o no cumplido cabalmente algunos requisitos mínimos que deberán tomarse en cuenta. Entonces, parecería que más allá del 21 de julio no es necesario mantener, en forma legal, una suspensión de ejecuciones que hoy por hoy está abarcando todo tipo de situaciones que, en algunos casos, no tienen nada que ver con endeudamiento de empresas o productores agropecuarios.

Quiere decir que más allá del 21 de julio volveríamos a una cierta normalidad en lo que hace al respeto de los derechos de los acreedores a cobrar sus deudas salvo en aquellos casos en que los deudores hubieran manifestado su voluntad de acogerse a la refinanciación.

Luego, se establece una nueva etapa al 15 de agosto, momento en el cual no sólo sabremos quiénes manifestaron el deseo de acogerse a la refinanciación -lo que simplemente requerirá presentarse ante algunas de las instituciones financieras-, sino que en esta fecha ya se podrá saber quiénes accederán automáticamente a la refinanciación, por haber cumplido los requisitos en cuanto al nivel de endeudamiento y por haber satisfecho una pequeña porción de los intereses en el período comprendido entre el 30 de junio de 1983 y 31 de diciembre de 1984, es decir, en un período de 18 meses. Quienes hubieran cumplido con esos requisi -

tos y hubieran ingresado a la refinanciación en forma automática, obviamente, habrán saneado su situación y posteriormente no requerirán una protección específica. Sí la seguirán requiriendo -y por eso la disposición se proyecta más allá del 15 de agosto- aquellas situaciones que pasen a estudio de la oficina de Reestructuración Financiera, que son aquellos casos donde la viabilidad va a depender de un estudio más profundo de su situación patrimonial, de su solvencia y de las posibles medidas que conduzcan a una reestructuración de su pasivo y, si es necesario, a una capitalización. Quiere decir que el artículo 10 establece simplemente un esquema que pretende ir graduando y calificando el tipo de protección que se da a los deudores, de tal forma que ésta resulte útil para que no se siga manteniendo una suspensión a título universal.

En el artículo 11 se establece que el Banco Central podrá efectuar quitas tendientes a lograr acuerdos con sus deudores a efectos de la recuperación de sus créditos, norma que resulta indispensable por cuanto de otra forma el Banco Central no esta autorizado a efectuarlas.

En el artículo 12 se faculta al Banco Central del Uruguay a donar al Estado o a los Municipios que lo aceptaran, bienes muebles que ingresaran a su dominio por concepto de recuperación de créditos y cuya entrega significará un real beneficio social para la actividad.

El artículo 13 dispone que los bienes rurales que ingresen al dominio del Banco Central del Uruguay o del Banco de la República por concepto de recuperación de sus créditos, sean transferidos al Instituto Nacional de Colonización, siempre que a juicio del Instituto sean aptos para la realización de sus programas. Aquí se está recogiendo una inquietud que fue expresada en la Concertación Nacional Programática. De la misma manera, considero que el proyecto recoge otro tipo de criterios manifestados en el documento de política económica en lo que hace a la selectividad, a la necesidad de exigir viabilidad a las empresas, a la no transferencia gratuita entre sectores o hacia determinadas empresas y otros elementos.

En el artículo 14 hay una modificación. Pido al señor Presidente del Banco de la República que se haga cargo de la explicación de su finalidad.

Finalmente, en el artículo 15 se establece que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ITUÑO.- Antes de que haga uso de la palabra el señor Presidente del Banco de la República, deseo hacer algunas consultas relativas al artículo 3º del proyecto.

En el mencionado artículo se dispone que: "El Poder Ejecutivo y el Banco Central del Uruguay establecerán las condiciones en que las instituciones financieras deberán liquidar o reliquidar los intereses de mora,..." y el señor Ministro señalaba, con mucha propiedad, que ello implica -nosotros coincidimos en ello- una suerte de quita y que, como es así, la instrumentación requiere una disposición legal. Sin embargo, recuerdo que, oportunamente, los integrantes del equipo económico, a través de la palabra del Presidente del Banco de la República, señalaron que era intención del gobierno establecer algunas condiciones particularmente favorables para algunos sectores, como por ejemplo los pequeños productores agropecuarios y pequeños industriales y que, en esos casos, se iban a establecer algunas normas que implicarían una reliquidación.

Siguiendo el razonamiento del señor Ministro se deduciría que de las diferencias que se producen en el activo de los bancos como consecuencia de la aplicación de estos criterios en los otros casos, es decir, en aquellos en que se determine una reliquidación de los intereses, se haría cargo el Estado o el Banco de la República.

Este es el primer comentario que quería formular.

El segundo es el siguiente.

Aun en el caso en que se produjeran modificaciones en el activo de los bancos simplemente como consecuencia de la reliquidación de los intereses de mora, el proyecto no prevé qué se hace con ellos. Por ejemplo, nuestro proyecto establece una solución, permitiendo a los bancos mantener esas diferencias en un activo nominal amortizable en diez años, a fin de mantener en términos contables, intacta la responsabilidad patrimonial de los bancos. Como el proyecto no lo prevé, pregunto si este aspecto, luego de ser analizado, se consideró que no requiere una disposición legal, y si se puede hacer esta quita y eso está dentro de las facultades del Banco Central.

Resumiendo, mis preguntas son las siguientes. En primer lugar si, como presumimos, en los casos en que, tal como fue anunciado por parte de los integrantes del Poder Ejecutivo y demás integrantes del equipo económico, hay intención de aplicar criterios diferenciales para algunos de los sectores, las diferen-

zs

25 x

cias que surgirían serían de cargo del Banco de la República, del Banco Central o del Estado -me gustaría que se me confirmara si es así- y, en segundo término, si aun en este caso el Poder Ejecutivo considera que en lo referente a la reliquidación de los intereses de mora, las diferencias que se producen no requieren una disposición legal que determine qué se hace con ellos.

SEÑOR SLINGER.- Creo que hay que diferenciar dos situaciones. Los intereses de mora no percibidos no integran ningún activo bancario.

Es decir, que la reliquidación de intereses de mora no percibidos no plantea ningún problema de tipo contable, porque no pueden considerarse ingresos, desde el punto de vista de la actual forma de trabajo del Banco Central; y en el caso del Banco de la República, éste no contabiliza intereses cuando las deudas están dos días vencidas.

SEÑOR ITUÑO.- Si no me equivoco, los intereses percibidos no integran el activo, pero los no percibidos sí, porque pueden estar contabilizados en el monto de la obligación que firmó el deudor.

SEÑOR SLINGER.- Considero intereses no percibidos aquellos que no están pagos ni documentados.

SEÑOR ITUÑO.- Me refiero a los documentados.

SEÑOR SLINGER.- Los no percibidos no están en el activo de ningún banco.

En el caso del Banco de la República, la situación es mucho más grave.

Cuando un vale venció, aunque sea por dos días, no se contabilizan intereses hasta que se produzca la cancelación o la re-

novación del vale.

El Banco de la República no contabiliza intereses sobre deudas vencidas, aunque estén, repito, vencidas por dos días. Si están documentadas, sí; si se documentan, las percibimos.

En el caso de los intereses percibidos, sea por caja o porque se documentan en un nuevo vale, han pasado a integrar el activo del banco, dando pérdidas o ganancias. Parto de la base de que el Banco Central dispondrá, a través de una circular, los criterios contables que los bancos tendrán que usar para absorber en el tiempo esa disminución patrimonial que se generaría por la aplicación de este artículo.

Se me ocurre que esa es una disposición similar a algunas que el Banco Central ha tomado en diversas oportunidades por determinados activos transitorios y demás. Es una medida de técnica bancaria y obviamente, nadie va a pretender que los bancos absorban esta reliquidación en un solo año. Creo que el proyecto del Partido Nacional mencionado por el señor Diputado Ituño establece un plazo de diez años porque plantea una serie de alternativas distintas a esta. Pero ese es un tema típico de la reglamentación, por lo que el Presidente del Banco Central podría responder mejor que yo.

En lo que respecta a la segunda pregunta formulada por el señor Diputado Ituño, diré que es cierto que el equipo económico sostiene que a los pequeños productores se les va a aplicar una tasa de interés preferencial; pero nunca se pensó en que el Poder Ejecutivo o el Banco de la República absorban las pérdidas, sino que esa disminución de rentabilidad la van a tener todos los agentes financieros, incluido el Banco de la República, por su propia cartera. Lo que sí el Banco de la República va a bancar -usando este término en su auténtico sentido- son las eventuales diferencias de cambio de los deudores, pequeños productores, que pasaron de dólares a pesos, donde el Banco de la República tendrá el ingreso del interés en pesos y el eventual riesgo de la diferencia de cambio. Esa sería la contribución del Banco de la República, no al sistema financiero sino a los pequeños produotores. Es un tema del Banco de la República, que absorbería -en caso de aprobarse la ley- las eventuales diferencias de cambio que podría haber con los deudores que pasan a pesos o canasta de precios.

Esto no es en favor de los bancos, sino de los productores.

SEÑOR ITUÑO.- ¿Quiere decir que la disminución de activos que se produzca en los bancos, como consecuencia de la transformación de deuda de moneda extranjera a moneda nacional, sería absorbida por el Banco de la República?

SEÑOR SLINGER.- No hay disminución de activos en los bancos; las entidades financieras que tienen activos en dólares, colocados a pequeños productores, van a seguir manteniendo sus activos en moneda extranjera. Quien va a hacer el pase en favor del productor, será el Banco de la República, y la diferencia de cambio se va a concretar si el productor paga, porque es en ese momento que el banco privado va a cobrar. En ese momento, el Banco de la República tendrá un ingreso que va a ser el interés, y un egreso que va a ser el eventual riesgo de cambio. Ese riesgo va a estar diferido en el tiempo, y a medida que los productores paguen.

Respecto al artículo 14 de la Carta Orgánica del Banco de la República -que el señor Ministro me pidió que comentara- debo decir que es exactamente igual al texto del literal h), con excepción de dos palabras. Voy a leer la versión actual: "instituciones financieras radicadas en el exterior". La modificación que se proyecta es: "radicadas o no en el exterior". Es decir que actualmente la disposición del literal h) ya existía, de modo que la única modificación en su texto es el agregado de las palabras "o no", con lo cual el Banco de la República, que ya tiene participación en tres bancos radicados en el exterior, podría tenerla en bancos radicados en el país. Esto tampoco es demasiado novedoso, ya que se trata de la ley de emergencia Nº 13.608, de setiembre de 1967 aprobada durante el Gobierno del general Gestido, por la que se autoriza al Banco de la República y al Banco Hipotecario del Uruguay a comprar instituciones bancarias total o parcialmente. Esa ley nunca fue derogada. Sencillamente, se trata pues, de un problema de redacción, porque se entiende que esto le da al Gobierno del país la potestad de resolver determinadas situaciones con mayor comodidad.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Simplemente, quería agregar un comentario. En el caso de la pérdida a que dé lugar la reliquidación de intereses y su eventual amortización que en el proyecto del Poder Ejecutivo está previsto que sea realizada por el Banco Central dentro de la mecánica habitual de normas de regulación del sistema financiero, quería señalar que no sólo es conveniente no dar rigidez a la norma que trate esa pérdida, sino que incluso convendría que eso se hiciera en forma un poco más reservada, a través de las circulares internas que se manejan dentro

sp

25

del sistema, de modo que no aparezca publicitándose en una ley que hay un elemento que le está creando al sistema financiero una determinada pérdida y que, por tanto, se le autoriza a amortizarla. De manera que conviene que este tipo de cosas sean manejadas de forma más íntima entre el Banco Central y las instituciones financieras.

Completando lo que dijo el señor Presidente del Banco de la República, diré que tendemos a pensar que la pérdida por el pasaje de dólares a moneda nacional, va a tener un determinado signo de diferencia de cambio. Me permito señalar que estamos en una etapa de la llamada relación de intercambio o términos de intercambio -que es la relación entre los precios de importación y de exportación-, que es muy desfavorable para el Uruguay, precisamente porque buena parte de los productos de exportación ha tenido, en los últimos años, un deterioro en términos de moneda corriente.

El señor Presidente de la República, en el discurso pronunciado en el Congreso de Durazno, manejaba el caso de la lana, que hoy vale, aproximadamente, un 21% menos que el promedio de los últimos quince años; en el caso de la carne -no recuerdo exactamente la cifra- creo que el porcentaje es de alrededor de un 34%. También manejó el caso del trigo, en que era de alrededor de un 27%, y el del arroz. De manera que esa caída está expresada en dólares. Si a nivel internacional se produjera una variación en la tendencia de los precios de los productos agrícolas, que llevara a su valorización en dólares, es muy probable que eso se reflejara internamente. Muchos de los precios internos de estos productos de exportación tienen una relación muy estrecha con los precios internacionales. Quiere decir que no necesariamente el cambio de dólares a canastas de productos sectoriales o a nivel de sub-sectores -puede haber varias: productor tambero, agrícola-ganadero o ganadero puro- van a implicar una ventaja segura. Creo que si eso no ocurriera, si se diera en el sentido contrario al que normalmente pensamos, sería un motivo de alegría, porque significaría que la producción del país se está valorizando en términos de moneda dura y que, por lo tanto, el país estaría recomponiendo su poder de compra en el exterior, por medio de las exportaciones.

Simplemente deseaba agregar que por la época de recesión internacional en que nos encontramos, con un decaimiento importante de los precios de los productos agrícolas, no cabe descartar que en el futuro esos precios aumenten en términos de su valor dólar. En ese caso, el Banco de la República no tendría

sp

25

perjuicios.

SEÑOR ITUÑO.- Lo que señala el señor Ministro de Economía y Finanzas sería verdad, en el caso de que se den las felices circunstancias de que mejore la relación de términos de intercambio y de que se tradujera en beneficio de los precios que perciba el sector agropecuario. Pero en todo caso, es verdad para aquellas situaciones en que las deudas se transforman a moneda agropecuaria. Pero no sería cierto en los casos en que exista una transformación directamente a pesos, situación que, si no recuerdo mal, era intención del equipo económico establecer para productores de hasta cien hectáreas o U$S 20.000. En ese caso, habría una parte que correría a cargo del Banco de la República.

SEÑOR SLINGER.- En tal caso, sería una contribución del Estado en beneficio exclusivo de los pequeños productores, tal como se concertó en la CONAPRO. Conceder un trato preferencial significa dar una especie de subsidio. Se entendía que el Estado debía asumir esa carga, la cual va a ser tomada por el Banco de la República, pero en forma de contribución a los pequeños productores. Eso se va a concretar en el caso de que paguen y cuando lo hagan, y no va a beneficiar al sistema financiero.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Quedamos a la orden frente a cualquier comentario o aclaración que los señores Diputados estimen del caso.

Como había adelantado hoy telefónicamente al señor Presidente, a las 19 horas tengo que retirarme por un compromiso ineludible y me permito recordarlo en este momento, sin perjuicio de lo cual -si eventualmente, ello fuera conveniente- podrían permanecer los Presidentes del Banco Central y del Banco de la República durante un período más prolongado.

SEÑOR ITUÑO.- Quería pedir una aclaración sobre un aspecto en el cual otros compañeros de la Comisión se podrán mover con mayor comodidad que el que habla, porque tiene relación con la materia jurídica.

Por el artículo 9ª, se crea la Oficina de Reestructuración Financiera. Tal como está redactado en el artículo, a ella se le fijan competencias que implican adoptar decisiones. Es decir que tendría una autonomía de decisión, puesto que dice el artículo: "Establecer la prohibición de distribuir utilidades" y en otro inciso se establece: "Exigir nuevas integraciones de capital", etcétera. Además, se establece que la Oficina funcionará en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo a los anteceden

sp

25

tes que conozco, por haber tenido alguna experiencia en la Administración, las Comisiones Asesoras aconsejan, y la resolución final la toma el Ministro del ramo.

Entonces; pregunto: ¿cuál es la naturaleza jurídica de esa Comisión? Me gustaría saber si se trata de una Comisión Asesora y quién adopta las resoluciones: si finalmente es el señor Ministro o si a esta Oficina se le crean determinadas competencias. En ese caso se plantearían dudas de cuál es la naturaleza jurídica o constitucional de esta Oficina.

SEÑOR SLINGER.- Esa Oficina actuará en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, pero no dentro del Ministerio.

SEÑOR ITUÑO.- De todos modos, me queda esa duda.

SEÑOR CASSINA.- Con referencia al aspecto planteado por el señor Diputado Ituño, tengo la misma inquietud. Esta Oficina está prevista como un organismo dotado de personería jurídica, con autonomía. En tanto va a tomar decisiones, según resulta del texto propuesto, parecería que debiera estar dotada de personería jurídica , aunque eso no se compadece con un organismo que está actuando en la órbita de un Ministerio. A lo sumo podría ser una Oficina desconcentrada, pero siempre sujeta a la decisión del Ministerio, y aun si se quedara dentro del Banco Central, siempre estaría dentro de la órbita y de la competencia del Directorio de ese Banco, que es quien tiene poder de decisión en el ente autónomo Banco Central del Uruguay. Mi pregunta apunta en el mismo sentido de la que formulaba el señor Diputado Ituño.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es la situación de COPRIN, de Subsistencias o inclusive de la Dirección de Comercio Exterior? Si no estoy equivocado, esos tres organismos tienen poder decisorio. He visto -han salido en la prensa- resoluciones adoptadas por el Director Nacional de Subsistencias o por el Director de COPRIN. Inclusive diría que algún otro organismo, en su momento, pudo haber tenido esas facultades. No estoy habilitado para hablar desde el punto de vista jurídico, pero me permito señalar la situación en que estarían Subsistencias, COPRIN e inclusive la Dirección de Comercio Exterior, puesto que actúan dentro de la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Esta Oficina se ubica en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas porque obviamente debe tener una referencia a la Administración Central; no pue

sp

25x

de ser una Oficina que no tenga alguna vinculación o nexo con el Poder Ejecutivo o con la Administración Central. La Oficina tendría por ley facultades decisorias dentro de las competencias que se le otorgan, del mismo modo -como lo señalaba el señor Presidente- que DINACOPRIN o la Dirección General Impositiva, muchas veces, adoptan decisiones que a veces derivan en la ejecución de un deudor. No obstante, eso está dentro de la competencia de esas Direcciones y no requiere la decisión del Ministro.

Quiere decir que nosotros pensamos que esta Oficina -que tiene una vida concebida en forma transitoria- debe necesariamente estar en la órbita de algún Ministerio inclusive a efectos de que se le dote de los elementos materiales para su funcionamiento y, repito, para tener algún vínculo o nexo con la Administración Central. Entendemos que para prestar esas competencias puede perfectamente manejarse de esa manera. Por otra parte, me señalaba el señor Presidente del Banco de la República que buena parte de estas competencias o facultades que se le otorgan, también son facultades que tiene el Banco de la República por ley orgánica y que, en muchos casos, también la posee el Banco Central, que tiene un delegado en el Consejo Directivo de la Oficina.

Un aspecto que queremos destacar es que esta Oficina no va a tener gestión financiera, la que se va a seguir realizando a través del sistema financiero.

Esta Oficina tendrá la función de estudiar los casos que se le sometan y que requieran una reestructuración y una evaluación en cuanto a la viabilidad de la empresa, en cuanto a determinar si la misma cumple con los criterios de selectividad aprobados e, inclusive, si la empresa para ser viable requiere capitalización o algún otro instrumento.

Pero, repito, la Oficina no va a tener gestión financiera, puesto que eso va a quedar a nivel del sistema financiero. No sé si esto le aclara la duda al señor Diputado Ituño.

SEÑOR ITUÑO.- Lo referente a las competencias, creo que está muy claro, y es evidente que no realiza ninguna gestión financiera. Sin embargo, me siguen quedando dudas con respecto a la materia jurídica: por ejemplo, en materia de recursos, me gustaría saber cómo se recurre frente a las resoluciones de esta Oficina; en materia del ejercicio de la responsabilidad política, si el Parlamento interpelaría al señor Ministro de Economía y Finanzas en el caso de que discrepe con algunas actuaciones de esa Oficina. Creo que esas cosas deberían quedar claras.

sp

En la medida en que la oficina está en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas y que integra la Administración, aunque con cierto grado de desconcentración, pienso que en materia de recursos le tendrán que ser aplicadas las normas generales. Probablemente, sería mejor consultar a los abogados sobre este tema, por cuanto excede un poco mi especialización. Sin embargo, en lo que respecta a la responsabilidad política, pienso que, obviamente, la oficina va a tener una determinada integración y la responsabilidad va a depender del carácter que se dé a los tres miembros del Poder Ejecutivo, porque -como señalaba al principio- si el propósito de esto es dar cabida a una participación política, creo que en alguna forma éste puede ser un tema que deberá ser afinado en el marco de una discusión política en la búsqueda de una concertación en cuanto a la integración de la oficina, a las responsabilidades de sus integrantes y en cuanto a cómo ella se conectaría con el Poder Legislativo.

SEÑOR BRAUSE.- Sin perjuicio naturalmente de lo que puedan opinar mis colegas, voy a adelantar mi opinión desde el punto de vista jurídico. Pienso que, en cuanto a la respuesta a la interrogante del señor Diputado Ituño en lo que concierne a los recursos administrativos, no habría ninguna dificultad en interpretar que cualquier sujeto de derecho que se sintiera perjudicado por alguna decisión adoptada por esta oficina, está amparado por el sistema normativo de los artículos 317 y siguientes de la Constitución de la República. De manera que tendrían que interponer los recursos de revocación y jerárquico ante el jerarca de turno, que en este caso sería el señor Ministro de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo que establece la propia norma.

SEÑOR ITUÑO.- En ese caso, se trataría de la misma relación que existe entre el Ministro y la dirección del Ministerio.

SEÑOR BRAUSE.- Esa es mi interpretación estrictamente jurídica y creo que no habría dificultad en este sentido. La responsabilidad política naturalmente no la tendrá esta oficina, sino el jerarca del organismo del Ministerio correspondiente.

SEÑOR CASSINA.- Deseo hacer una pregunta al señor Presidente del Banco de la República Oriental del Uruguay en relación con el artículo 3ª, respecto al cual él realizó algunos comentarios y aclaraciones a raíz de las inquietudes planteadas por el señor Diputado Ituño. Con el mismo propósito de ir recibiendo información, deseo hacerle la siguiente consulta. Cuando se

señala que el Banco de la República Oriental del Uruguay absorberá, como una contribución del Estado, la pérdida que eventualmente sufrirían otros bancos en el caso de la refinanciación de las deudas de los pequeños productores originadas por diferencias de cambio, ¿eso supone una operación de consolidación realizada a través del Banco de la República Oriental del Uruguay? Además, ¿sólo se realizaría en esos casos? Porque, según lo que ha explicado el contador Slinger, los bancos privados cobrarían en tanto cobre el Banco de la República Oriental del Uruguay. Me pregunto si eso supone algún procedimiento de consolidación por intermedio del Banco República. O sea que se trataría -quizás el término no sea el más apropiado y pido excusas por mi falta de tecnicismo- de una especie de consolidación de caja, es decir que el Banco actuaría como cajero en este tipo de consolidación.

SEÑOR SLINGER.- La idea que tenemos pensada es ésta y voy a poner un ejemplo concreto. Supongamos que el señor Juan Pérez debe U$S 15.000 en dos bancos, a uno de ellos le debe U$S 10.000 y al otro U$S 5.000. A ese señor se le pasa su deuda a pesos uruguayos y documenta su obligación en dos vales en moneda nacional y el Banco República entrega a los dos bancos privados pagarés del Banco República por un valor de U$S 10.000 y U$S 5.000 y de inmediato les dice: "Señores, esos pagarés quedan en garantía de estos dos vales; el día que los vales se paguen, ustedes van a cobrar; si no se pagaran, lamento mucho pero la garantía queda afectada". Aclaro que no se trata de una compra de cartera.

Hay una puntualización que me parece importante hacerla, ya que va al fondo de la pregunta del señor Diputado Cassina. Una de las cosas que se podría pensar es que si vamos a pasar al Banco República toda la masa de deudores, ello podría entorpecer los trámites, por ejemplo, de la gente que está radicada en el interior. La idea es evitar que el deudor se traslade físicamente al Banco República, sino que sea el mismo banco acreedor el que quede como administrador gratuito del vale, por cuenta de aquél. Por ejemplo, si una persona debe un vale en la agencia Quebracho del Banco Z, esa persona va a seguir debiendo en ese banco un vale a favor del Banco República. En la medida que ese banco me pague los pesos uruguayos, entonces yo le devuelvo el pagaré. Quiere decir que el deudor no tendrá que cambiar de mostrador, que trasladarse físicamente. A partir de ese momento su acreedor es el Banco República y el banco privado va a trabajar como cobrador honorario, sin cobrar comisión de ninguna clase. A la vez, el Banco República tendrá

gmc

guardado en su tesoro el pagaré que emitió y que recibió en garantía prendaria afectada irrevocablemente al pago de ese vale. Quiere decir que el productor no va a realizar mayor esfuerzo que el de llevar algún papel nuevo en la misma dependencia de su banco. Todas las demás gestiones se llevarían a cabo a través de tramitaciones interbancarias a efectos de que el productor obtenga el beneficio y que el banco privado, que en definitiva es el interesado en cobrar, haga la gestión de cobranza dentro de las modalidades que determinará el Banco República, que es el verdadero acreedor.

SEÑOR BRAUSE.- Estaba escuchando con mucha atención la explicación del señor contador Slinger. Quisiera que me aclarara algún concepto en lo que concierne a la documentación que extiende el Banco República al banco privado asumiendo la obligación de pagarle en la medida en que el deudor le pague al banco privado. ¿Cuál sería esa documentación?

SEÑOR SLINGER.- Va a haber dos documentos. El Banco República emitirá un pagaré o un conforme y de inmediato el banco privado lo prenda en garantía irrevocable del deudor que lo originó. Quiere decir que habrá un conforme y una prenda.

SEÑOR BRAUSE.- Entonces, ¿a medida que el deudor pague en pesos uruguayos en el mostrador del banco privado, éste cobrará honorariamente el monto y lo depositará en el Banco República?.

SEÑOR SLINGER.- Exactamente. Y el Banco República le libera la proporción de los dólares.

SEÑOR BRAUSE.- Quiere decir que a medida que se vayan haciendo los pagos, el Banco República va a ir liberando los dólares y es en ese momento que perderá la diferencia de cambio.

SEÑOR SLINGER.- La puede perder o no.

SEÑOR LESCANO.- Quisiera realizar algunas consultas con respecto a la flexibilidad que podría tener el proyecto del Poder Ejecutivo en dos o tres aspectos concretos.

En primer término, deseo referirme a la fecha de tope fijada para el refinanciamiento, o sea el 30 de junio de 1983. Como habrá sucedido con otros integrantes de la Comisión, nuestro sector ha recibido numerosas inquietudes de los productores. Tal como se ha señalado en la Comisión -y está en el espíritu de la concertación- debería privilegiarse a los pequeños productores en el sistema a aplicar, relativo a la obliga

25 x

ción que ellos tuvieron de ir renovando sucesivamente la deuda contraída a partir de esa fecha.

Por lo tanto, basándonos en un primer relevamiento que estamos llevando a cabo con la mayor rigurosidad posible -creo que todos tenemos dificultad en acceder a los datos-, llegamos a la conclusión de que es realmente muy alto el número de productores -muy pequeño en relación al monto de la deuda, pero muy alto en número de productores- que refinanciaron -porque ese era el único camino que tenían- sus deudas con posterioridad a la fecha establecida en el decreto.

La pregunta, en este plano, se refería a qué flexibilidad podría tener, eventualmente desde el punto de vista del Poder Ejecutivo, un corrimiento de esa fecha a los efectos de poder contemplar la situación de un número muy importante de productores que no estarían en condiciones -a nuestro entender, no tendrían ninguna posibilidad-, de pagar sus deudas, quedando fuera de este sistema de refinanciación.

SEÑOR SLINGER.- La fecha 30 de junio de 1983 fue muy discutida. Se llegó a ella a través del siguiente razonamiento. El país sufrió, en noviembre de 1982, el terremoto de la devaluación. Si tomáramos esa fecha -noviembre de 1982- correríamos un riesgo muy serio, que es el que voy a relatar. Hubo productores industriales y agropecuarios que, asustados por los efectos del "tablonazo", en los primeros meses de 1983, inclusive cambiando de banco, cancelaron sus deudas en el banco "X" en moneda extranjera y se pasaron, en el Banco "J", a pesos. Si establecemos una fecha anterior, corremos el riesgo de dejarlos afuera, porque el problema es que la deuda esté originada antes de 1983. Es decir que si un productor dejó de pagar en 1978 y desde entonces no pagó nunca más, como esa fecha es anterior al 30 de junio de 1983, puede refinanciar. Lo que no queremos que se refinancien son las deudas que tienen nacimiento real después del 30 de junio de 1983. En este sentido, acepto que la redacción quizá no sea feliz. Toda deuda que nació antes de esa fecha, aunque sea renovada, por ser anterior a ella, entra en la refinanciación. No entrarían los préstamos de 1984, pero no me refiero a los dados como renovación de préstamos anteriores sino como plata fresca. Este es el espíritu de la disposición. La intención que nos animó al establecer la fecha del 30 de junio fue la de dar la mayor amplitud posible a fin de que la disposición abarque al mayor número de deudores. Repito: aunque un deudor haya refinanciado por la 1125, si la deuda original es anterior al 30 de junio de 1983 y a la fecha de

gmc

hoy está al día, puede acogerse a la nueva refinanciación.

Diría, señores Diputados, que aunque la determinación de fechas es siempre discutible, la que se ha fijado implica una enorme amplitud. Acepto que el señor Diputado Lescano la quiera más amplia aún, pero reitero que ella fue pensada con la mayor amplitud posible. Tan es así que cuando liquidamos los intereses de mora, en el mismo proyecto nos vinimos a seis meses antes porque es el período natural más cercano al de la devaluación.

SEÑOR FUENTES.- ¿Quiere decir que incluso entrarían las deudas nuevas que se pactaron entre noviembre de 1982 y junio de 1983?

SEÑOR SLINGER.- Sí, señor Diputado. Si la deuda original es anterior, entra. Lo importante es el momento de nacimiento de la obligación, no la del último vale. Si se renovó, aunque se haya amortizado parcialmente -como bien decía el señor Diputado Ituño- se puede refinanciar. El plazo es amplio.

SEÑOR CASSINA.- En el mismo orden de cosas a que hacía referencia el señor Diputado Lescano, diré que la preocupación nace porque se nos ha expresado que en muchos casos se han producido renovaciones por ejemplo en los meses de enero y febrero de este año, pero las deudas originales no fueron documentadas en vales; podían provenir de la cuenta corriente. Nos preocupa saber si, en esos casos, se puede determinar que la deuda original tiene una continuidad en el tiempo a través de modalidades de refinanciación que no siempre pueden ser similares, es decir, que no operan por la suscripción de nuevos documentos. Eso es lo que nos han planteado numerosos pequeños productores y es a lo que se refería el señor Diputado Lescano.

SEÑOR SLINGER.- Puedo asegurar a los señores Diputados Cassina y Lescano que la intención del Poder Ejecutivo es que todo lo que se debiera al sistema financiero antes del 30 de junio de 1983, documentado en vales o inclusive por sobregiros de cuentas corrientes, entra en la refinanciación. La intención es que esta sea una ayuda real.

Por eso insistimos en que, aunque la fecha elegida pueda ser discutible, la filosofía con que se determinó fue la de establecer un plazo lo más amplio posible para que en él estén comprendidos todos quienes deben estarlo. No trajimos la fecha más acá porque en el Banco República existen vales a un

gmc

25x

año, por cultivos y, entonces, estaríamos refinanciando vales que no han terminado aún su vigencia original.

SEÑOR LESCANO.- Creo que es satisfactorio el hecho de que, sea cual sea la documentación, incluidas las cuentas corrientes sean contemplados esos deudores.

La segunda pregunta que deseo formular al señor Presidente del Banco de la República es si, para estos casos de la primera franja de pequeños productores se mantendrían los mismos criterios de capitalización de intereses de acuerdo con cada variación de la tasa de los mismos o habría posibilidad, desde el punto de vista del Banco República, de una capitalización de intereses que tuviera en cuenta un plazo más largo, por ejemplo, una capitalización anual.

La tercera consulta es cuál sería la situación de las cooperativas de ahorro y crédito, la que, según tengo entendido, no es muy clara desde el punto de vista jurídico formal, pues en algunos aspectos que están en la órbita de industria y comercio, pero sometidas al contralor del Banco Central.

Quisiera saber si este tipo de cooperativas está incluido en la obligación establecida para todo el sistema financiero y, si es así, si se establecería alguna discriminación al respecto.

gmc

SEÑOR SLINGER.- Con respecto a la primera pregunta del señor Diputado Lescano, le diré que en materia de intereses del Banco República -si se aprueba el proyecto del Poder Ejecutivo-, la tasa sería el 80% de la tasa media del mercado, que sería ajustable anualmente. Estamos trabajando con tasas efectivas anuales -que es un procedimiento financiero- para que haya capitalización anual.

Hablando a título personal, como Presidente del Banco de la República, diré que soy totalmente consciente de que hay que ayudar al pequeño productor y que esta ayuda exige que el Estado -en este caso el Banco de la República- contribuya al establecimiento de una tasa bastante inferior a la de mercado. No existe el espíritu de crear mecanismos financieros que desvirtúen ese privilegio. Les puedo asegurar -y ahora sí hablo en nombre de mis compañeros de Directorio- que no hay intención de crear un procedimiento matemáticamente ingenioso, la finalidad es que los productores paguen el 80% de la tasa anual de mercado. La intención es ayudarlos, cosa que vamos a hacer con nuestra mejor buena voluntad y con la más pura y clara ortodoxia financiera. Me parece que este es un tema muy importante, sobre el que hubo especial unanimidad en la CONAPRO.

SEÑOR ITUÑO.- Si no interpreté mal la pregunta del señor Diputado Lescano el señor Presidente del Banco República le respondió refiriéndose a otra cosa. Creo que el señor Diputado Lescano hacía referencia a que, para los pequeños productores se podía esperar un criterio de reliquidación de las deudas actuales con capitalización anual para atrás. Sin embargo, creo que el señor Presidente del Banco República estableció que la intención del Poder Ejecutivo era fijar para adelante una tasa anual de mercado equivalente al 80%. Tratando de contribuir a esclarecer las dudas, creo que del texto del Poder Ejecutivo surge claramente que no va a haber ninguna reliquidación de deudas, salvo en lo que se refiere a la reliquidación de intereses de mora.

SEÑOR SLINGER.- Me parece que hay que aclarar algo importante. Voy a poner un ejemplo. No me gustaría que alguno de ustedes pensara que no los trato bien desde el punto de vista intelectual, pero me traiciona mi condición de profesor de Facultad y a veces pongo ejemplos perogrullescos. Estamos trabajando con tasas efectivas anuales de interés, que tienen la característica de que sea cual sea el plazo, anualmente da lo mismo. Cuando decimos que la tasa efectiva anual es del 62%, no tenemos que dividir entre doce, para saber cuál es la tasa mensual; hay que sacar la raíz 12, que es el 4,12 mensual. Se capitali-

ddp

25 x

ce por el período que se capitalice, al cabo del año da lo mismo; el cálculo tiene que dar el 62% anual capitalizable. Cuando hablamos de reliquidar intereses de mora a tasa de mercado nos estamos refiriendo a la tasa de mercado efectiva anual, por consiguiente, como quiera que se calcule, el resultado final no cambia. No va a haber libre albedrío de las instituciones financieras para desvirtuar ese mecanismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Prieto me ha solicitado la palabra pero, como no es miembro de la Comisión de Hacienda, reglamentariamente los integrantes de ella debemos votar si lo autorizamos a hacer uso de la palabra.

Se va a votar.

(Se vota)

-AFIRMATIVA

SEÑOR PRIETO.- Hemos escuchado reiteradamente y con una especialísima atención las exposiciones que han formulado los integrantes del equipo económico y finalmente logramos tener en nuestras manos el proyecto del Poder Ejecutivo, que ha sido consecuente con todo lo que se ha expresado a lo largo de sus casi cien días de gestión.

Hemos procurado ir obteniendo la información que dé fundamento a la posición que habremos de adoptar, a través de preguntas formuladas a los integrantes del equipo económico por parte de nuestros compañeros de sector en cuanto a datos, tramos de deuda y formas de reliquidación. Hoy constatamos que el señor Presidente del Banco de la República se refiere muy especialmente como corresponde que lo haga, a las medidas que dicho Banco habría de adoptar. No voy a dudar de que sea como dice el señor Presidente, pero me preocupa que cuando él hace referencia expresa a los procedimientos que aplicaría el Banco República y los que podrían aplicarse a nivel del Banco Central, no veo tan claro los procedimientos a aplicarse a nivel de la banca privada. Precisamente, cuando el señor Diputado Lescano mencionaba la fecha 30 de junio de 1983, deduje que esta fecha había sido muy discutida para los criterios que ha aplicado y aplica el Banco de la República. Creo que eso no concuerda con los procedimientos que ha aplicado la banca privada hasta hace muy pocos meses. Esto lo conozco, porque actué en defensa de mis clientes, negociando operaciones y, puedo

ddp

25 x

asegurar que generaba nuevas operaciones, aunque sea por el pago de intereses o de honorarios. Entonces, el casamiento que en la interpretación le podría dar la banca privada a eso que el señor Presidente del Banco República ve tan claro, creo que no debe ser el mismo; no va a ser el mismo. Pienso que la banca privada, si no lo decimos en forma específica, no va a casar ese vale nuevo que se dio para el pago de intereses, con la operación original que se pudo haber producido antes de junio de 1983. Considero que este aspecto merece ser profundizado.

SEÑOR SLINGER.- El espíritu del proyecto no es defender al sistema financiero, y no tenemos la intención de que el sistema financiero perjudique a los productores. Creo que el Banco Central tiene la suficiente autoridad moral y legal -esas dos autoridades que hay que tener- para reflejar muy claramente ese espíritu, a través de circulares bancarias. Estoy hablando en términos bancarios. Diciéndolo en términos futbolísticos, en esta situación no se pueden hacer "dribling", ya que no hay intención de crear dos tipos de deudores: los de la banca privada y los de los bancos del Estado. Tengo una profunda fe en el Banco Central, en su Presidente, en sus autoridades, y pienso que con sus circulares se evitarán los eventuales riesgos que el señor Diputado menciona. Tengo que reconocer que eso es muy posible. Pero creo en la habilidad del Banco Central para evitar que esos riesgos se puedan concretar.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Lescano había formulado una pregunta que iba a ser contestada por el señor Presidente del Banco Central.

SEÑOR PASCALE.- Le agracedería al señor Diputado si me la puede resumir.

SEÑOR LESCANO.- Pregunto cuál sería la situación, en lo que a este proyecto se refiere, de las cooperativas de ahorro y crédito. En algunos aspectos están en la órbita de industria y comercio y, por otro lado, sometidas a la fiscalización del Banco Central que las compromete como parte del sistema financiero. Concretamente, entonces, mi pregunta es si estaban en el mismo criterio de obligatoriedad de todo el circuito financiero o si había alguna distinción con respecto a estas cooperativas de ahorro y crédito.

SEÑOR PASCALE.- ¿El problema sería entonces, básicamente, con los activos que tienen esas cooperativas?

ddp

SEÑOR LESCANO.- No; en relación con la obligatoriedad de la refinanciación de la deuda.

SEÑOR PASCALE.- Pero de los activos que tiene la cooperativa.

SEÑOR LESCANO.- Exactamente.

SEÑOR PASCALE.- Este es un caso especial que no se da en muchas situaciones que tendríamos que analizar con detención. Pero hay casos que son híbridos y que merecerían un análisis más detallado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el señor Presidente del Banco Central hará llegar a esta Comisión oportunamente sus comentarios sobre el tema.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- El caso que planteaba el señor Diputado Lescano es muy particular por la naturaleza cooperativa ya que estas cooperativas de ahorro y crédito revisten ciertas formas de entidades financieras. Es más: el señor Presidente del Banco de la República me señalaba que ha recibido pedidos de asistencia de la cooperativa es decir, de la entidad financiera. Como es un mecanismo cooperativo, la propia cooperativa es acreedora de los cooperarios que retiran. Ahí hay un círculo que tendremos que romper de alguna manera porque escapa a los criterios generales que están previstos, porque por un lado hay deudores que no son entidad financiera y por otro lado hay acreedores que son entidad financiera. Estamos en un caso de un híbrido que reviste una dualidad de características. Personalmente, confieso que no habíamos analizado este caso, que tiene su importancia y que creo que, en atención a la naturaleza de las instituciones al carácter cooperativo y al tipo de productores modestos que en general revisten los que nuclean estas cooperativas de ahorro y crédito va a merecer un especial estudio por lo que procuraremos instrumentar las soluciones ya que debemos movernos un poco fuera de los alcances específicos que teníamos previstos.

Agradezco el aporte del señor Diputado y nos comprometemos a poner atención en este problema y tratar de buscar alguna fórmula que acerque una solución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado la hora en que el señor Ministro ha anunciado que debía retirarse. Por lo tanto, agradecemos su presencia y continuaremos con la consideración del tema contando con la presencia de los asesores del equipo económico.

ddp

SEÑOR PRIETO.- Deseo expresar que tenemos especial preocupación por el tema de las cooperativas y no vemos en el artículo 1ª una mención especial a las cooperativas donde también se van a dar los nuevos casos; me refiero no sólo a las cooperativas de ahorro y crédito sino también a las otras que prestan asistencia. Es el caso de las que dan anticipos sobre lanas, lo que se hace a través de la asistencia a una cooperativa y esta, a su vez, asiste a los productores. Por eso se dan una serie de situaciones que hay que tener en cuenta en el momento en que se analice este aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Las financiaciones que las cooperativas dan por adelanto de lana tengo entendido que las hacen por medio del sistema financiero, tanto a través del Banco de la República como de los bancos privados. Por ejemplo, La Central Lanera no sólo realiza los adelantos sobre futuras zafras de lana con financiación del Banco de la República, sino también por medio de los bancos privados. La documentación se firma ante el Banco y no ante la cooperativa.

SEÑOR ITUÑO.- Leyendo el texto propuesto por el Poder Ejecutivo se me plantea una duda respecto a la situación concordataria, hay empresas que son deudoras de la banca y a las que los acreedores les otorgaron plazo que se instrumentó por la vía del concordato y se homologó luego judicialmente. Y este concordato está incumplido a la fecha, situación ésta bastante frecuente. Se establece que las condiciones en materia de refinanciación que se acuerdan por la vía reglamentaria serían obligatorias. Pregunto, entonces, si las condiciones que se acuerden por vía de esa instrumentación alcanzan también a esas situaciones.

SEÑOR SLINGER.- Toda deuda originada antes del 30 de junio de 1983 en el sistema financiero es refinanciable siempre que la empresa sea viable; inclusive esto es válido para las que estén en concordato. Cuando se elaboró el Código de Comercio se pensó en los concordatos pero no en el sistema de concordato de hecho en que actualmente vive el país.

Los clubes de bancos, son, en definitiva, formas concordatarias de hecho. Por eso, no me parece que en el tema se pueda hacer una diferenciación. Reitero que toda deuda al 30 de junio de 1983 va adentro.

Además, hay una norma que es la relativa a la congelación de garantías: como no se exige garantía adicional los bancos no pueden desvirtuar la obligatoriedad de la garantía adicional, porque no existe. Es obligatorio.

ddp

SEÑOR ITUÑO.- La respuesta del señor Presidente del Banco de la República era la que yo presumía, o sea que estas situaciones están comprendidas, pero se me ocurre que en el texto que se acuerda habría que establecerlo. Se plantearía una situación en la cual, a pesar de que la refinanciación es obligatoria por haberse incumplido el concordato, el Banco acreedor podría pedir una quiebra y el juez podría otorgarla. De manera que me parece que esto merece una previsión en el texto de la ley.

SEÑOR SLINGER.- Parto de la base de que nuestra idea es que lo fundamental es el espíritu de la norma. Obviamente, toda aquella corrección en la letra que haga más patente ese espíritu no sólo va a ser bienvenida, sino calurosamente bienvenida. Lo que se quiere es crear un sistema que a la gente que trabaja le permita seguir haciéndolo. Entonces, todo aquello que signifique aclarar, es bienvenido, porque ayuda a la idea central de la cuestión, que es atacar el tema del sobreendeudamiento. No estamos atados a una letra ni a palabritas; nos importa el espíritu y éste es de amplitud total. Deseamos que la Comisión recoja esto como nuestra aspiración: queremos que entre la mayor cantidad de gente para que de una vez pongamos el país a trabajar sin la presión de los acreedores, de los bancos y hasta del propio Banco de la República. Todo aquello que contribuya a ese espíritu, bienvenido sea.

SEÑOR PRIETO.- Recogemos el buen propósito que anuncia el señor Presidente del Banco de la República, pero seguimos preocupados porque no vemos que se defina con claridad el problema y se haga el anuncio en profundidad de cómo van a ser los lineamientos que determinará el Banco de la República y el Banco Central.

El productor, el industrial, los comerciantes y todos los que están incluidos en este sistema, tienen una profunda preocupación que todos la hemos vivido y la vivimos permanentemente, porque desean saber cuándo se van a definir estos anuncios, qué va a pasar con las tasas de interés en el futuro, qué va a ocurrir con la moneda con que se va a trabajar, qué va a ocurrir con la asistencia financiera complementaria del refinanciamiento. Todos somos conscientes de que no habrá, sin ninguna duda, reactivación si junto con eso no le damos a aquellos sectores que debemos reactivar los fondos frescos y un tratamiento que vaya más allá de un anuncio en el que se hable de un tratamiento preferencial con criterio selectivo, de prioridades sectoriales y de viabilidades empresariales. Estamos todos ansiosos por tener cosas concretas delante de nuestra mesa de trabajo a efectos de poder definirnos. Me temo que lo que estamos viviendo en estos últimos días -y lo hemos hecho juntos, porque hemos estado en los mismos eventos- se siga produciendo como con-

mcp

25x

secuencia de que las definiciones no llegan.

El anuncio de este proyecto, sin ninguna duda, a la gente no le da respuesta a las inquietudes que tiene y el ánimo de producir y ponerse a trabajar no ha sido recuperado. Sabemos que los incrementos en distintas áreas de la producción -sobre todo en la agropecuaria- no se han producido y no se ha movido un dedo en ese sentido. Entonces, a título informativo -por lo menos para poder acompañar, como lo hemos venido haciendo, los buenos propósitos del Poder Ejecutivo-, desearíamos tener elementos más profundos y esclarecedores; debe existir una definición de lo que va a ocurrir con los que deben U$S 20.000, U$S 50.000 o U$S 200.000. Habrá que ver qué va a seguir ocurriendo con la moneda, o sea, si van a seguir documentando en dólares o en moneda nacional; si existirá un tipo de cambio del día o no. En ese sentido, tenemos un déficit de información y con la mayor delicadeza, en la medida que sea profundo, nos va a favorecer a todos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa se ve en la necesidad de hacer un comentario.

El tema que plantea el señor Diputado Prieto amerita la presencia del señor Ministro de Economía y Finanzas, porque aquí estamos tratando grandes temas que son de la órbita de su Ministerio, y en cierto sentido puede trascender la órbita del Banco Central o del Banco de la República.

Por otra parte, algunos de los aspectos señalados por el señor Diputado Prieto, si no recuerdo mal, fueron explicitados por el señor Ministro y los integrantes del equipo económico en la reunión que se llevó a cabo oportunamente por la Comisión respectiva del Senado integrada con la de la Cámara de Diputados. Dicha reunión fue el 21 de abril. Por lo tanto, me permito manifestar que estamos un poco fuera de tema. El asunto, en este momento es el proyecto de ley que estamos considerando, sin perjuicio del derecho del señor Diputado Prieto y de todos los señores Diputados de hacer los planteamientos que consideren convenientes a efectos de tomar posición sobre este tema.

Le solicitaría pues, al señor Diputado Prieto, que en una próxima oportunidad, con la presencia del señor Ministro de Economía y Finanzas, realice los planteamientos de esa índole que me atrevo a calificarlos de generales en lo que tiene que ver con la futura política económica a seguir por el

mcp

25 x

Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRIETO.- Me excuso antes que nada porque no había visto que el señor Subsecretario también se había retirado. No obstante, lo que plantea el señor Presidente me parece correcto; no tenemos inconvenientes en ubicarlo dentro de ese esquema, pero nos quedamos con las ganas de conocer todos estos puntos.

SEÑOR LOMBARDO.- Creo que la pregunta que ha formulado el señor Diputado Prieto es muy importante, pero como lo ha señalado el señor Presidente, esto plantea la necesidad de la presencia en Sala del señor Ministro, porque de alguna forma esto define en forma global los aspectos más salientes de la política económica.

Propondría, entonces, a esta altura y debido a la importancia de la pregunta del señor Diputado Prieto, que se postergara la consideración de este punto y que, inclusive, la Comisión levantara la sesión en este momento, puesto que considero necesario profundizar sobre el tema planteado.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Lombardo plantea una moción de orden, que por otra parte no admite discusión. El señor Diputado Prieto ha dicho que el planteamiento lo haría en otra oportunidad y en presencia del señor Ministro, pero de cualquier manera el señor Diputado Lombardo ha hecho una moción concreta en el sentido de levantar la sesión. Salvo que el señor Diputado Lombardo retire su moción, la Mesa tiene que ponerla a votación.

SEÑOR LOMBARDO.- Retiro la moción de levantar la sesión porque, naturalmente, hay otros señores Diputados que tienen algunas dudas.

Pero aclaro que el tema es importante y exige que en una próxima reunión en que concurra el señor Ministro se replantee la cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Retirada la moción por el señor Diputado Lombardo, tiene la palabra el señor Diputado Ituño.

SEÑOR ITUÑO.- Coincido con el señor Diputado Lombardo; a esta altura no me opondría a que se levantara la sesión. Sin embargo, me permito señalar que las preguntas que hizo el señor Diputado Prieto de algún modo hacen a la esencia del tema, ya que lo que se está planteando es si las pautas, las orientaciones o los límites de la disposición en materia de refinanciación van

a ser incluidas en el texto legal o a quedar sujetas a lo que dice la reglamentación. Esto hay que discutirlo y decidirlo, y me parece muy bien que se haga en presencia del señor Ministro de Economía y Finanzas.

El otro comentario que deseaba hacer tiene que ver con la iniciativa presentada por el Partido Nacional referida también al refinanciamiento. Ese proyecto tiene dos partes: una, que crea la Corporación para el Desarrollo, sus competencias, su régimen financiero, etcétera, pero también contiene disposiciones que apuntan a atender la misma área a que se refiere el proyecto del Poder Ejecutivo. Es decir, en algunos aspectos son coincidentes los proyectos, pero en otros no; sin embargo el tema es el mismo.

El Poder Ejecutivo, a su vez, a través de la palabra del señor Ministro, anunció el propósito de cumplir con lo establecido en la CONAPRO y crear por consiguiente la Corporación para el Desarrollo. Asimismo, el Frente Amplio -tengo entendido que así será en virtud de lo que he escuchado a través de distintos medios de difusión- tiene la intención de presentar alguna iniciativa al respecto, aunque no sé en qué ámbito, es decir, aquí o en Sala.

SEÑOR LESCANO.- Estamos en condiciones de informar a la Comisión y al equipo económico que la bancada del Frente Amplio prácticamente ha culminado el estudio de su proyecto en lo que se refiere al sobreendeudamiento y a la Corporación para el Desarrollo, por lo que estará a disposición de la Comisión y, lógicamente, del Poder Ejecutivo. Ello implica un aporte de nuestra parte en el sentido de mantener una estricta fidelidad con el espíritu del documento económico emanado de la CONAPRO.

SEÑOR ITUÑO.- Creo que deberíamos ponernos de acuerdo en cuanto a cómo vamos a ordenar el trabajo de la Comisión. Hay coincidencias en la creación de la Corporación para el Desarrollo, tanto en los proyectos del Poder Ejecutivo, del Partido Nacional y del Frente Amplio. Debemos ponernos de acuerdo en cuanto al estudio de estas iniciativas y adoptar un criterio de trabajo. Se me ocurre que uno podría ser tomar el proyecto del Poder Ejecutivo, la parte correspondiente de los proyectos del Partido Nacional y del Frente Amplio y hacer un análisis. El otro capítulo sería la discusión en cuanto a la oportunidad de la Corporación para el Desarrollo. Después habría que ver cómo se ligarían estas dos cosas.

mcp

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- En este momento estamos abocados concretamente a la consideración de un proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo sobre refinanciación de deudas -como genéricamente se le llama- para tratar de buscar soluciones a lo que se denomina -también llamado genéricamente- sobreendeudamiento interno.

Al señor Ministro de Economía y Finanzas y a las autoridades que lo acompañan le hemos hecho llegar el proyecto presentado por el Partido Nacional, y como bien dice el señor Diputado Ituño, en ese proyecto también se establecen mecanismos directamente vinculados con el problema de la refinanciación de deudas.

En cuanto a la Corporación para el Desarrollo, si bien está ligado a aquéllo, no creo que revista las características de urgencia que tiene el aprobar las soluciones tendientes a solucionar el problema del sobreendeudamiento.

Comparto la idea de que debemos discutir en la Comisión el mecanismo de trabajo a seguir, pero señalo que siempre ha sido norma en las Comisiones parlamentarias recabar la opinión del Poder Ejecutivo. Por ello, y si la Comisión está de acuerdo, sugeriría como procedimiento de trabajo recabar -reitero- la opinión del Poder Ejecutivo sobre el tema concreto que nos ocupa en lo que tiene que ver con el proyecto presentado por el Partido Nacional, y seguir el mismo sistema de trabajo en lo que se refiere al proyecto que oportunamente presentará el Frente Amplio, o cualquier otro proyecto que se presentare en el correr de los próximos días. Posteriormente a cada estudio la Comisión se reuniría.

Pienso que esto es lo más apropiado, lo más rápido y que contempla lo que han dicho más de una vez todos los partidos políticos y los sectores representados en la Cámara: de una vez por todas, lo más rápidamente posible, debemos solucionar el problema del sobreendeudamiento interno, y esta materia está contenida en cuanto a las soluciones -que serán o no las que apruebe el Parlamento- en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y en la parte pertinente del otro proyecto a que hizo referencia el señor Diputado Ituño, así como también en el que se ha anunciado que presentará el Frente Amplio.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

mcp

25x